



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0719-2026-MDE

La Esperanza, 07 de agosto del 2026

VISTO:

El Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH e Informe Legal N° 0523-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre APROBACION DE DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH de fecha 31 de julio del 2026, emitido por el Abog. Víctor Alberto Meléndez García, Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: i) DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 932-2024-MDE, que aprobó LA DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTA AL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA. ii) APROBAR el Proyecto de la ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE REGULA SOBRE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO, a través de Resolución de Alcaldía y conforme a los criterios señalados.

Que, mediante Informe Legal N° 0523-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 04 de agosto del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9, inciso 8, señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar y derogar disposiciones normativas, entre las que se incluyen resoluciones de alcaldía y reglamentos internos de la municipalidad, siempre que ello sea necesario para garantizar la correcta administración municipal. El artículo 40 establece que las ordenanzas y



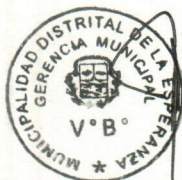
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0719-2026-MDE



resoluciones administrativas deben ajustarse a las disposiciones superiores y respetar el marco jurídico vigente.

Que, según lo establecido en el Artículo 6° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas." En ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39°, en paridad con el Artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.". "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

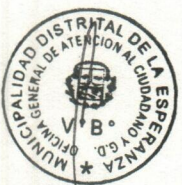


La Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, en su artículo 10 señala: "la acción de control es la herramienta esencial del Sistema por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante aplicación de sus normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos y bienes y operaciones institucionales". Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: 1) Mediante Resolución de Alcaldía se DEJE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 932-2024-MDE, que aprobó LA DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTA AL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, al amparo de los fundamentos expuestos en la parte considerativa e Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH. 2). Mediante Resolución de Alcaldía APROBAR el proyecto de la ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE REGULA SOBRE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO.

Estando a lo expuesto, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, e Informe Legal N° 00523--2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 932-2024-MDE, de fecha 24 de setiembre del 2024, que aprobó LA DIRECTIVA N°09-2024-MDE, denominada "DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTA AL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, al amparo de los fundamentos expuestos en la parte considerativa e Informe N° 001060-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA DIRECTIVA N°07-2026-MDE, denominada DIRECTIVA QUE REGULA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO, según los fundamentos anteriormente expuestos, La misma que en 20 folios, forma parte integrante de la presente Resolución.





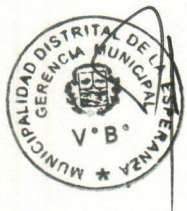
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0719-2026-MDE



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás áreas y/o unidades orgánicas la realización de las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



WSR/WOCA/rchv
cc. G. Municipal
OGGRH
Portal Institucional
Archivo. -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA ESPERANZA

DIRECTIVA N° 007-2026

**“DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS
Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN
RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL
CIUDADANO”**



APROBADO CON:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0719-2026-MDE



INTEGRIDAD



TRANSPARENCIA



CONFIANZA



**LEGALIDAD E
IMPARCIALIDAD**



**LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN**



**GESTIÓN DE DENUNCIAS Y
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**
Plataforma Digital Única



LA ESPERANZA,

DIRECTIVA N.º 07-2026-MDE

**DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA
DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones, responsabilidades y procedimientos para la recepción, registro, evaluación, derivación, seguimiento y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como para la gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo, presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, garantizando la confidencialidad de la información, la protección de la identidad del denunciante y el adecuado ejercicio de las competencias de los órganos responsables de su tramitación en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 2. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad fortalecer la integridad institucional y la lucha contra la corrupción mediante la implementación de mecanismos que aseguren la atención oportuna, eficiente, transparente y confidencial de las denuncias por actos de corrupción y de las solicitudes de medidas de protección, contribuyendo a la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública y promoviendo una cultura de integridad en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, directivos, servidores civiles, personal sujeto a cualquier modalidad contractual, practicantes, consultores, locadores de servicios y demás personas que mantengan vínculo laboral, contractual o funcional con la Municipalidad Distrital de La Esperanza, así como para los órganos y unidades de organización que intervienen en la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección.

Asimismo, resulta aplicable a toda persona natural o jurídica que formule denuncias por presuntos actos de corrupción vinculados a la actuación de funcionarios, servidores o terceros que mantengan relación con la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 4. Base Legal

La presente Directiva se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- c) Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- d) Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- e) Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS.
- f) Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



- h) Decreto Legislativo N.° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- i) Decreto Supremo N.° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1327.
- j) Decreto Supremo N.° 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1327 e incorpora la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano como canal único digital para la presentación de denuncias por actos de corrupción.
- k) Decreto Supremo N.° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción.
- l) Decreto Supremo N.° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- m) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública.
- n) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba los Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público.
- o) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N.° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano".
- p) Ordenanza Municipal N.° 007-2026-MDE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- q) Las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

5.1. Acto de corrupción.- Conducta o hecho mediante el cual un funcionario, directivo, servidor o cualquier persona vinculada al ejercicio de la función pública utiliza indebidamente el cargo, las facultades conferidas o los recursos del Estado con la finalidad de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, económico o de cualquier otra naturaleza.

5.2. Denunciante.- Persona natural o jurídica que, de manera individual o colectiva, pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de La Esperanza la presunta comisión de un acto de corrupción. El denunciante tiene la condición de colaborador de la administración pública y no adquiere la calidad de parte dentro de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que pudieran derivarse de la denuncia presentada.

5.3. Denunciado.- Funcionario, directivo, servidor civil, trabajador, proveedor, contratista o cualquier persona vinculada a la Municipalidad Distrital de La Esperanza a quien se atribuye la presunta comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa, civil o penal.

5.4. Denuncia.- Comunicación presentada por cualquier medio habilitado por la normativa vigente, mediante la cual se informa sobre hechos que podrían constituir actos de corrupción y que son susceptibles de investigación o sanción por parte de las autoridades competentes.

5.5. Medidas de protección.- Conjunto de acciones y mecanismos orientados a salvaguardar los derechos personales, laborales o contractuales del denunciante o testigo de actos de corrupción, con la finalidad de evitar represalias, hostigamientos, afectaciones o cualquier consecuencia derivada de la presentación de la denuncia o de su participación en el procedimiento correspondiente.



5.6. Persona protegida.- Denunciante o testigo a quien se le ha otorgado una o más medidas de protección conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales, laborales o contractuales.

5.7. Testigo.- Persona que posee información relevante o que ha presenciado directa o indirectamente hechos relacionados con un presunto acto de corrupción y que puede aportar elementos útiles para su esclarecimiento, investigación o sanción.

5.8. Operadores de la Plataforma.- Servidores previamente designados por la Gerencia Municipal como responsables de acceder, administrar y registrar actuaciones en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, en representación de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.9. Denuncia de mala fe.- Denuncia formulada con conocimiento de la falsedad de los hechos imputados, sustentada en información falsa o inexistente, presentada con la intención de causar perjuicio a una persona o entidad, o que incurre en cualquiera de los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento.

5.10. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.- Canal único de contacto digital del Estado Peruano para la recepción, gestión y seguimiento de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Integridad Pública.

5.11. Oficina de Integridad o la que haga sus veces. Unidad responsable de recibir, evaluar, derivar y efectuar el seguimiento de las denuncias por actos de corrupción, así como de evaluar y otorgar medidas de protección al denunciante o testigo, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP. En la Municipalidad Distrital de La Esperanza, estas funciones serán ejercidas por la unidad de organización que designe la máxima autoridad administrativa mediante acto expreso.

5.12. Solicitud de medidas de protección.- Petición formulada por el denunciante o testigo mediante la cual solicita el otorgamiento de medidas de protección destinadas a salvaguardar sus derechos e intereses frente a posibles actos de represalia derivados de la denuncia presentada.

5.13. Reserva de identidad.- Medida de protección que garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante o testigo durante todas las etapas de la gestión de la denuncia, evitando su divulgación a terceros no autorizados y protegiendo la información que permita su identificación.

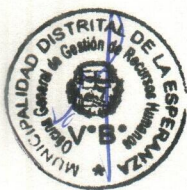
Esta redacción es más completa para una directiva municipal porque incorpora no solo las definiciones mínimas de la PCM, sino también conceptos operativos que luego serán utilizados en los capítulos de competencias, medidas de protección y procedimiento de gestión de denuncias.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 6. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

La Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano constituye el canal oficial del Estado Peruano para la presentación, gestión, seguimiento y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como para la formulación de solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP.



La Municipalidad Distrital de La Esperanza utiliza la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano como mecanismo institucional para la recepción y gestión de denuncias por actos de corrupción vinculados a funcionarios, directivos, servidores, trabajadores, proveedores, contratistas o terceros que mantengan relación con la entidad.

El acceso para la presentación de denuncias por parte de la ciudadanía se realiza a través del siguiente enlace:

Canal de atención al ciudadano: https://denuncias.servicios.gob.pe/?gobpe_id=2201

A través de este canal, cualquier persona natural o jurídica puede presentar denuncias por presuntos actos de corrupción, efectuar consultas sobre el estado de su denuncia y, de corresponder, solicitar medidas de protección previstas en la normativa vigente.

La gestión, evaluación, derivación, seguimiento y registro de actuaciones vinculadas a las denuncias presentadas se realiza mediante el módulo de administración de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, al cual acceden únicamente los operadores institucionales previamente designados por la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Canal de administración institucional: <https://denuncias.servicios.gob.pe/admin/sessions/new>

El acceso al módulo de administración es de carácter restringido y está reservado exclusivamente para los operadores acreditados de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Municipal, de acuerdo con las competencias establecidas en la presente Directiva.

La Oficina de Tecnologías de Información o la unidad orgánica que haga sus veces es responsable de garantizar la disponibilidad de los enlaces de acceso a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en la sede digital institucional, así como de brindar el soporte técnico necesario para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO I

OPERADORES DE LA PLATAFORMA

Artículo 7. Operadores institucionales

La gestión de las denuncias por presuntos actos de corrupción y de las solicitudes de medidas de protección presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano se encuentra a cargo de los operadores institucionales designados por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, quienes actúan dentro del ámbito de las competencias establecidas en la normativa vigente y en la presente Directiva.

Son operadores institucionales de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano los servidores designados de las siguientes unidades de organización:

- a) La Oficina de Integridad Institucional o la unidad de organización que haga sus veces.
- b) La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- c) La Procuraduría Pública Municipal.

Los operadores institucionales son responsables de acceder al módulo de administración de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, registrar las actuaciones que correspondan, efectuar el seguimiento de las denuncias derivadas a su competencia y mantener la confidencialidad de la información contenida en el sistema, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



La Gerencia Municipal designa mediante Resolución de Gerencia Municipal a los operadores titulares y alternos de cada unidad de organización señalada en el presente artículo, precisando los niveles de acceso y responsabilidades correspondientes.

La designación de operadores podrá ser modificada, actualizada o dejada sin efecto cuando las necesidades del servicio o los cambios organizacionales de la entidad así lo requieran, debiendo comunicarse oportunamente a la Secretaría de Integridad Pública para la actualización de los accesos respectivos.

Los operadores institucionales se encuentran obligados a observar el principio de reserva, confidencialidad y protección de datos personales respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el uso indebido, divulgación no autorizada o tratamiento irregular de la información contenida en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

Artículo 8. Ejercicio de las funciones de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, la Gerencia Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, ejerce las funciones de Oficina de Integridad o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP.

La Gerencia Municipal es responsable de conducir la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y de las solicitudes de medidas de protección presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

Para el cumplimiento de dichas funciones, la Gerencia Municipal designa mediante Resolución de Gerencia Municipal a un Responsable de Integridad Institucional titular y un alerno, quienes actúan como operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y ejercen las funciones establecidas en la presente Directiva, bajo supervisión de la Gerencia Municipal.

El Responsable de Integridad Institucional titular y alerno mantienen coordinación permanente con la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Procuraduría Pública Municipal, el Órgano de Control Institucional y las demás unidades de organización involucradas en la atención de denuncias y medidas de protección.

.CAPÍTULO II

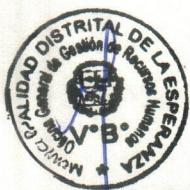
COMPETENCIAS DE LOS OPERADORES

Artículo 9. Competencias de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces

La Oficina de Integridad Institucional o la unidad de organización que haga sus veces es responsable de conducir el proceso de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y de las solicitudes de medidas de protección presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y la Directiva N.º 002-2023-PCM-SIP.

Son competencias de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces:

- a) Recibir, revisar y efectuar la evaluación preliminar de las denuncias por presuntos actos de corrupción ingresadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de admisibilidad de las denuncias y, cuando corresponda, requerir información o documentación complementaria que contribuya a su adecuada evaluación.



- c) Evaluar las solicitudes de medidas de protección formuladas por los denunciantes o testigos, determinando su procedencia de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Disponer, modificar, mantener o dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas, en función de las circunstancias que motivaron su adopción.
- e) Garantizar la reserva de identidad del denunciante, testigo o persona protegida, así como la confidencialidad de la información vinculada a la denuncia y a las actuaciones derivadas de su tramitación.
- f) Derivar las denuncias a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios cuando existan indicios de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria.
- g) Derivar las denuncias a la Procuraduría Pública Municipal cuando los hechos denunciados pudieran generar responsabilidad civil o penal, o requieran el ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de la entidad.
- h) Derivar las denuncias al Órgano de Control Institucional o a la entidad competente cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite.
- i) Realizar el seguimiento de las denuncias derivadas a las instancias competentes, verificando el registro oportuno de las actuaciones efectuadas y el estado de su atención.
- j) Registrar y actualizar en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano todas las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias.
- k) Comunicar al denunciante, cuando corresponda y sin afectar el deber de reserva, la información relacionada con el estado de atención o resultado de la denuncia presentada.
- l) Elaborar reportes e informes estadísticos sobre la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección, para fines de monitoreo, evaluación y mejora continua.
- m) Identificar riesgos que afecten la integridad institucional y proponer medidas de prevención, mitigación o control, en el marco de la implementación y fortalecimiento del Modelo de Integridad de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- n) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la normativa vigente en materia de integridad pública, protección al denunciante y lucha contra la corrupción.

Artículo 10. Competencias de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios es responsable de gestionar las denuncias derivadas por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, cuando los hechos denunciados pudieran constituir presuntas faltas administrativas disciplinarias sujetas al régimen disciplinario aplicable.

Son competencias de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios:

- a) Recibir y evaluar las denuncias derivadas por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias.
- b) Realizar la pre calificación de los hechos denunciados y determinar la existencia de elementos que permitan el inicio de las actuaciones correspondientes.
- c) Elaborar los informes de pre calificación y recomendar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la normativa vigente.
- d) Sustentar técnica y legalmente las recomendaciones de archivo cuando no existan elementos suficientes para la prosecución de las actuaciones administrativas.
- e) Efectuar las actuaciones que correspondan durante la fase instructiva y de apoyo al órgano instructor y órgano sancionador, de conformidad con el régimen disciplinario aplicable.
- f) Registrar y mantener actualizada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano la información relacionada con las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias.



- g) Informar periódicamente a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces sobre el estado de atención de las denuncias derivadas.
- h) Comunicar los resultados finales de las actuaciones realizadas, incluyendo los casos archivados, concluidos o sancionados, para efectos de seguimiento y cierre de la denuncia en la Plataforma.
- i) Mantener la reserva y confidencialidad de la información vinculada a las denuncias, investigaciones y procedimientos administrativos disciplinarios, conforme a la normativa vigente.
- j) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Competencias de la Procuraduría Pública Municipal

La Procuraduría Pública Municipal es responsable de evaluar y ejercer la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de La Esperanza respecto de los hechos denunciados que pudieran generar responsabilidad civil o penal, de conformidad con la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Son competencias de la Procuraduría Pública Municipal:

- a) Recibir y evaluar las denuncias derivadas por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces cuando los hechos denunciados pudieran generar responsabilidad civil o penal.
- b) Analizar la existencia de indicios razonables que sustenten el ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de la Municipalidad.
- c) Formular denuncias ante el Ministerio Público cuando los hechos evaluados revistan características de delito o existan elementos que ameriten la intervención de las autoridades competentes.
- d) Iniciar, impulsar o participar en los procesos judiciales, arbitrales, fiscales o administrativos que correspondan, conforme a sus atribuciones legales.
- e) Ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en las materias relacionadas con los hechos denunciados.
- f) Registrar y actualizar en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias.
- g) Informar periódicamente a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces sobre el estado situacional de los procesos o acciones legales iniciadas como consecuencia de las denuncias derivadas.
- h) Comunicar los resultados de las acciones legales emprendidas para efectos del seguimiento, monitoreo y cierre de la denuncia en la Plataforma.
- i) Coordinar con la Oficina de Integridad o la que haga sus veces las acciones necesarias para el seguimiento de las denuncias y la implementación de medidas orientadas a fortalecer la integridad institucional.
- j) Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con las denuncias y las actuaciones efectuadas en el ejercicio de sus funciones.
- k) Ejercer las demás funciones previstas en la Ley del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Competencias del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional, en el marco de las competencias establecidas por la Ley N.º 27785, las normas emitidas por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, constituye una instancia receptora de denuncias derivadas



cuando los hechos denunciados se encuentren comprendidos dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control.

La intervención del Órgano de Control Institucional se realiza sin perjuicio de las competencias asignadas a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Municipal.

Son competencias del Órgano de Control Institucional en el marco de la presente Directiva:

- a) Recibir las denuncias derivadas por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces cuando los hechos denunciados sean materia de control gubernamental o se encuentren comprendidos dentro de las competencias del Sistema Nacional de Control.
- b) Evaluar y atender las denuncias recibidas de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y las normas que regulan el Sistema Nacional de Atención de Denuncias.
- c) Ejecutar las acciones de control que correspondan o gestionar su atención ante las instancias competentes del Sistema Nacional de Control.
- d) Comunicar a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces la atención otorgada a las denuncias derivadas, cuando ello resulte compatible con la normativa aplicable.
- e) Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con las denuncias y las actuaciones efectuadas en el ejercicio de sus funciones.
- f) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control y a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III

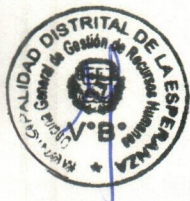
RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13. Responsabilidades de la Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal es responsable de dirigir, supervisar y garantizar la adecuada implementación de la presente Directiva, adoptando las medidas administrativas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del sistema institucional de gestión de denuncias por actos de corrupción.

Son responsabilidades de la Gerencia Municipal:

- a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva y adoptar las acciones necesarias para su efectiva implementación.
- b) Designar mediante Resolución de Gerencia Municipal a los operadores titulares y alternos de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, correspondientes a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Municipal.
- c) Aprobar los lineamientos, protocolos, procedimientos internos y demás instrumentos complementarios que resulten necesarios para la adecuada gestión de las denuncias y solicitudes de medidas de protección.
- d) Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, tecnológicos y logísticos necesarios para la correcta operatividad de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y el cumplimiento de las funciones previstas en la presente Directiva.
- e) Promover el fortalecimiento de la cultura de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- f) Disponer las acciones de coordinación entre los órganos y unidades de organización involucrados en la gestión de denuncias, a fin de asegurar una atención oportuna y eficiente.



- g) Ejercer las demás funciones que le correspondan en materia de integridad pública, prevención de la corrupción y protección al denunciante, conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. Responsabilidades de la Oficina de Tecnologías de Información

La Oficina de Tecnologías de Información es responsable de brindar el soporte tecnológico necesario para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en el ámbito de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Son responsabilidades de la Oficina de Tecnologías de Información:

- a) Gestionar y administrar los accesos institucionales a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, de conformidad con las autorizaciones emitidas por la Gerencia Municipal y las disposiciones establecidas por la Secretaría de Integridad Pública.
- b) Brindar soporte técnico a los operadores institucionales para el adecuado uso de la plataforma, en coordinación con las instancias competentes cuando corresponda.
- c) Gestionar y atender las incidencias técnicas que pudieran afectar el acceso o funcionamiento de la plataforma, efectuando las coordinaciones necesarias para su solución oportuna.
- d) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad permanente de los enlaces institucionales de acceso a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano en la sede digital de la Municipalidad.
- e) Proponer e implementar medidas de seguridad de la información que contribuyan a la protección de los datos y registros vinculados a la gestión de denuncias.
- f) Mantener coordinación permanente con la Oficina de Integridad o la que haga sus veces para la atención de requerimientos tecnológicos relacionados con la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección.

Artículo 15. Responsabilidades de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria es responsable de promover el acceso de la ciudadanía a los mecanismos institucionales de denuncia por actos de corrupción y de brindar orientación sobre el uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

Son responsabilidades de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria:

- a) Difundir entre la ciudadanía la existencia, finalidad y funcionamiento de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano como canal oficial para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción.
- b) Incorporar y mantener visible en la sede digital institucional los accesos correspondientes a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- c) Brindar orientación a los ciudadanos respecto del procedimiento para la presentación de denuncias a través de la plataforma.
- d) Apoyar las acciones de difusión, sensibilización y promoción de la cultura de denuncia e integridad que impulse la Municipalidad.
- e) Coordinar con la Oficina de Integridad o la que haga sus veces la implementación de mecanismos orientados a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 16. Responsabilidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es responsable de adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación de las medidas de protección de carácter laboral que sean puestas en favor de denunciantes o testigos, conforme a la normativa vigente.



Son responsabilidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos:

- a) Ejecutar las medidas de protección de naturaleza laboral que sean dispuestas por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento.
- b) Implementar acciones preventivas orientadas a evitar actos de represalia, hostigamiento, discriminación o cualquier afectación contra los denunciantes o testigos protegidos.
- c) Mantener la confidencialidad y reserva de la información relacionada con las denuncias, solicitudes de medidas de protección y personas protegidas, en el ámbito de sus competencias.
- d) Brindar la información y apoyo administrativo que requiera la Oficina de Integridad o la que haga sus veces para la evaluación e implementación de medidas de protección.
- e) Promover acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal de la entidad en materia de ética pública, integridad institucional, prevención de la corrupción y protección al denunciante.
- f) Adoptar las medidas administrativas que correspondan para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección laboral otorgadas por la entidad.

TÍTULO III

GESTIÓN DE DENUNCIAS

CAPÍTULO I

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 17. Recepción de denuncias

Las denuncias por presuntos actos de corrupción y las solicitudes de medidas de protección son recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, constituyendo este el canal oficial para su presentación, registro y atención.

Las denuncias pueden ser formuladas por cualquier persona natural o jurídica, de manera identificada o anónima, conforme a la normativa vigente.

La recepción de la denuncia no implica pronunciamiento sobre la veracidad de los hechos denunciados ni genera, por sí misma, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, acción de control o proceso judicial.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y ADMISIBILIDAD

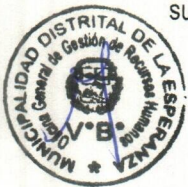
Artículo 18. Revisión preliminar de la denuncia

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces efectúa la revisión preliminar de la denuncia con la finalidad de verificar la información presentada, determinar su competencia y evaluar la existencia de elementos mínimos que permitan continuar con su tramitación.

Cuando resulte necesario para la adecuada evaluación de la denuncia, podrá solicitarse información complementaria al denunciante, siempre que este haya consignado medios de contacto que permitan efectuar dicha comunicación.

Artículo 19. Admisibilidad de la denuncia

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces determina la admisibilidad de la denuncia considerando la naturaleza de los hechos denunciados, la competencia institucional y la existencia de información suficiente para su evaluación.



Cuando la denuncia no corresponda al ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se procederá a su derivación a la entidad competente o se orientará al denunciante, según corresponda.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 20. Evaluación de solicitudes de medidas de protección

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces evalúa las solicitudes de medidas de protección formuladas por los denunciantes o testigos, considerando los riesgos que pudieran afectar sus derechos personales, laborales o contractuales como consecuencia de la denuncia presentada.

Artículo 21. Otorgamiento de medidas de protección

Las medidas de protección son otorgadas mediante decisión debidamente sustentada de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces y son implementadas por las unidades de organización competentes, conforme a la normativa vigente.

Las medidas otorgadas podrán mantenerse, modificarse o dejarse sin efecto cuando varíen las circunstancias que motivaron su adopción.

CAPÍTULO IV

DERIVACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 22. Derivación de denuncias

Luego de la evaluación correspondiente, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces deriva las denuncias a las instancias competentes para su atención, investigación o procesamiento, según la naturaleza de los hechos denunciados.

Artículo 23. Derivación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

La denuncia será derivada a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios cuando existan indicios de presuntas faltas administrativas disciplinarias atribuibles a funcionarios o servidores de la entidad.

Artículo 24. Derivación a la Procuraduría Pública Municipal

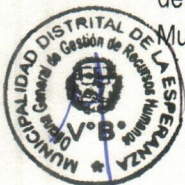
La denuncia será derivada a la Procuraduría Pública Municipal cuando los hechos denunciados pudieran generar responsabilidad civil o penal o requieran el ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de la Municipalidad.

Artículo 25. Derivación al Órgano de Control Institucional

La denuncia será derivada al Órgano de Control Institucional cuando los hechos denunciados se encuentren comprendidos dentro del ámbito de competencia del Sistema Nacional de Control o requieran la ejecución de servicios de control gubernamental.

Artículo 26. Derivación al Ministerio Público

La denuncia podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Público cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de hechos con relevancia penal o cuando así lo determine la Procuraduría Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 27. Derivación a otras entidades competentes

Cuando los hechos denunciados correspondan al ámbito de competencia de otra entidad pública, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces efectuará la derivación correspondiente, comunicando dicha actuación cuando resulte procedente.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 28. Seguimiento de denuncias

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces realiza el seguimiento permanente de las denuncias derivadas a las instancias competentes, verificando el registro oportuno de las actuaciones efectuadas y el cumplimiento de los plazos que resulten aplicables.

Artículo 29. Monitoreo y registro de actuaciones

Los operadores institucionales son responsables de registrar en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias, permitiendo el monitoreo y trazabilidad de cada denuncia.

CAPÍTULO VI

CIERRE DE DENUNCIAS

Artículo 30. Cierre de la denuncia

La denuncia se considera concluida cuando las instancias competentes hayan culminado las actuaciones correspondientes y se cuente con un resultado definitivo respecto de los hechos denunciados.

Artículo 31. Registro de cierre

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces es responsable de registrar el cierre de la denuncia en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, incorporando la información correspondiente al resultado de las actuaciones realizadas y efectuando las comunicaciones que resulten procedentes, sin afectar el deber de reserva y confidencialidad.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 32. Principios aplicables a las medidas de protección

Las medidas de protección reguladas en la presente Directiva se rigen por los principios de reserva, confidencialidad, buena fe, necesidad, proporcionalidad, celeridad, no represalia y protección efectiva, orientados a garantizar la integridad personal, laboral y contractual de los denunciantes y testigos de actos de corrupción.

La evaluación, otorgamiento, modificación o levantamiento de las medidas de protección debe efectuarse considerando las circunstancias particulares de cada caso, el nivel de riesgo identificado y la necesidad de salvaguardar los derechos de la persona protegida.

Artículo 33. Reserva de identidad



La Municipalidad Distrital de La Esperanza garantiza la absoluta reserva de la identidad del denunciante, testigo o persona protegida que solicite dicha condición, así como de toda información que permita su identificación directa o indirecta.

La información relacionada con la identidad del denunciante, el contenido de la denuncia, las solicitudes de medidas de protección y las actuaciones derivadas de su atención tiene carácter confidencial y únicamente puede ser conocida por los servidores expresamente autorizados para el ejercicio de sus funciones.

Los operadores institucionales y demás servidores que intervengan en la gestión de denuncias se encuentran obligados a mantener la reserva de la información a la que tengan acceso, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 34. Medidas de protección laboral

Cuando la persona protegida mantenga vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces podrá disponer medidas orientadas a prevenir o evitar actos de represalia derivados de la denuncia presentada.

Las medidas de protección laboral podrán comprender, entre otras, acciones destinadas a evitar hostigamiento, discriminación, afectación de funciones, modificaciones arbitrarias de condiciones laborales, sanciones injustificadas o cualquier otra actuación que pudiera perjudicar a la persona protegida como consecuencia de su condición de denunciante o testigo.

La implementación de dichas medidas corresponde a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o a la unidad orgánica competente, según corresponda.

Artículo 35. Medidas de protección contractual

Cuando la persona protegida mantenga una relación contractual con la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces podrá disponer medidas destinadas a evitar afectaciones indebidas derivadas de la denuncia formulada.

Las medidas de protección contractual tienen por finalidad prevenir actos de represalia que puedan afectar la continuidad de la relación contractual o el ejercicio de derechos reconocidos legalmente, siempre que dichas medidas resulten compatibles con el marco normativo aplicable.

Las unidades orgánicas involucradas adoptarán las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas.

Artículo 36. Protección al testigo

Las disposiciones contenidas en el presente Título resultan aplicables a los testigos que proporcionen información relevante sobre presuntos actos de corrupción y cuya participación pueda generar riesgos para sus derechos personales, laborales o contractuales.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces evalúa la procedencia de las medidas de protección solicitadas por los testigos o aquellas que resulten necesarias en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 37. Modificación, levantamiento y pérdida de las medidas de protección

Las medidas de protección podrán ser modificadas o dejadas sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su otorgamiento, se reduzca significativamente el nivel de riesgo identificado o se determine que la medida adoptada resulta innecesaria o desproporcionada.



Asimismo, la protección otorgada podrá perderse cuando se verifique que la denuncia fue presentada de mala fe, que la información proporcionada fue deliberadamente falsa o que la persona protegida haya utilizado indebidamente los mecanismos de protección previstos en la normativa vigente.

La decisión que disponga la modificación, levantamiento o pérdida de las medidas de protección deberá encontrarse debidamente motivada y ser registrada en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

TÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 38. Principio de reserva

Toda información relacionada con las denuncias por presuntos actos de corrupción, las solicitudes de medidas de protección, la identidad de los denunciantes, testigos y personas protegidas, así como las actuaciones realizadas durante su tramitación, tiene carácter reservado y confidencial.

La reserva comprende la información contenida en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, los documentos físicos o digitales generados durante la atención de la denuncia y cualquier otra información vinculada al procedimiento regulado en la presente Directiva.

Los órganos, unidades de organización y servidores que intervienen en la gestión de denuncias están obligados a garantizar el cumplimiento del principio de reserva durante todas las etapas del procedimiento.

Artículo 39. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales obtenidos como consecuencia de la recepción, evaluación, seguimiento y atención de denuncias se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los datos personales recopilados únicamente podrán ser utilizados para los fines relacionados con la gestión de denuncias, evaluación de medidas de protección, investigación de los hechos denunciados y demás actuaciones previstas en la presente Directiva.

Los órganos y unidades de organización responsables de la gestión de denuncias deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su custodia.

Artículo 40. Acceso restringido a la información

El acceso a la información contenida en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano y a la documentación relacionada con las denuncias se encuentra restringido exclusivamente a los operadores institucionales y a los servidores que intervengan directamente en su atención, dentro del ámbito de sus competencias.

Ningún servidor, funcionario o tercero ajeno al procedimiento podrá acceder a la información reservada sin autorización expresa emitida conforme a la normativa vigente.

La Municipalidad Distrital de La Esperanza adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la trazabilidad de los accesos y la protección de la información registrada en la plataforma y en los sistemas institucionales relacionados.

Artículo 41. Responsabilidades por divulgación indebida



Los funcionarios, directivos, servidores, contratistas, operadores institucionales o cualquier persona que, en razón de sus funciones o actividades, tenga acceso a información vinculada a las denuncias reguladas por la presente Directiva, son responsables de mantener la confidencialidad y reserva de dicha información.

La divulgación, difusión, utilización indebida, alteración, sustracción o acceso no autorizado a la información protegida constituye infracción susceptible de generar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad pueda ejercer para la defensa de sus intereses.

La determinación de responsabilidades se realiza de conformidad con la normativa aplicable al régimen laboral o contractual correspondiente y a las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos personales, integridad pública y lucha contra la corrupción.

TÍTULO VI

DENUNCIAS DE MALA FE

Artículo 42. Supuestos de denuncia de mala fe

Constituye denuncia de mala fe aquella presentada con conocimiento de la falsedad de los hechos denunciados, con la intención de inducir a error a la administración pública, causar perjuicio a una persona o entidad, o afectar indebidamente el normal funcionamiento institucional.

Se consideran denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- a) La presentación de una denuncia sobre hechos ya denunciados ante la misma instancia, cuando el denunciante tenga conocimiento de la existencia de una denuncia anterior respecto de los mismos hechos y sujetos involucrados.
- b) La presentación reiterada de denuncias respecto de hechos y sujetos sobre los cuales exista una decisión firme emitida por la autoridad competente.
- c) La formulación de denuncias sustentadas en hechos manifiestamente contrarios a la realidad o carentes de fundamento, cuando el denunciante tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- d) La presentación de denuncias basadas en información falsa, documentación adulterada, pruebas simuladas o cualquier otro medio destinado a inducir a error a la autoridad competente.
- e) Cualquier otra conducta que, conforme al Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento, evidencie el uso indebido de los mecanismos de denuncia previstos en la normativa vigente.

Artículo 43. Consecuencias de la denuncia de mala fe

Cuando, como resultado de las actuaciones efectuadas por la autoridad competente, se determine la existencia de una denuncia de mala fe, la Municipalidad Distrital de La Esperanza adoptará las acciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación de una denuncia de mala fe genera la improcedencia o pérdida de las medidas de protección que hubieran sido otorgadas al denunciante, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Asimismo, la entidad podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes cuando existan indicios de la comisión de infracciones administrativas o ilícitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 44. Responsabilidades derivadas de la denuncia de mala fe



La presentación de una denuncia de mala fe genera responsabilidad para quien la formule, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1327, su Reglamento y demás normas aplicables.

La determinación de responsabilidades se realiza respetando los principios del debido procedimiento, presunción de licitud y derecho de defensa.

La declaración de denuncia de mala fe no limita ni restringe el derecho de toda persona a presentar denuncias de buena fe respecto de hechos que considere contrarios a la legalidad, la ética pública o la integridad institucional.

La Municipalidad Distrital de La Esperanza promoverá una cultura de denuncia responsable, garantizando la protección de quienes actúen de buena fe y sancionando el uso indebido de los mecanismos de denuncia establecidos por la normativa vigente.

TÍTULO VII

REPORTES Y MEJORA CONTINUA

Artículo 45. Reportes estadísticos

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces es responsable de elaborar y consolidar reportes estadísticos sobre la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección atendidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

Los reportes tienen por finalidad proporcionar información para la toma de decisiones, el fortalecimiento de los mecanismos de prevención de la corrupción y la mejora de la gestión institucional.

La información estadística deberá contener, como mínimo, indicadores relacionados con la cantidad de denuncias recibidas, denuncias derivadas, solicitudes de medidas de protección, estado de atención, resultados obtenidos y demás aspectos que contribuyan al monitoreo del sistema de gestión de denuncias.

Los reportes se elaboran con observancia del principio de reserva y confidencialidad, garantizando la protección de la identidad de los denunciantes, testigos y personas protegidas.

Artículo 46. Monitoreo de riesgos de corrupción

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces utiliza la información obtenida de la gestión de denuncias como insumo para la identificación, análisis y evaluación de riesgos que puedan afectar la integridad pública en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

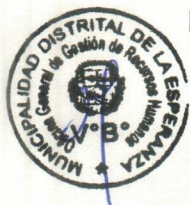
Para tal efecto, podrá coordinar con las unidades de organización competentes la adopción de medidas preventivas, correctivas o de mitigación orientadas a reducir la ocurrencia de prácticas contrarias a la ética pública, la transparencia y la integridad institucional.

Los resultados del monitoreo de riesgos podrán ser incorporados a los instrumentos, planes, estrategias o mecanismos implementados en el marco del Modelo de Integridad de la entidad.

Artículo 47. Mejora continua del sistema

La Municipalidad Distrital de La Esperanza promueve la mejora continua del sistema de gestión de denuncias mediante la evaluación periódica de su funcionamiento, la identificación de oportunidades de mejora y la implementación de acciones orientadas a fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces propondrá medidas destinadas a optimizar los procedimientos de atención de denuncias, fortalecer la protección de denunciantes y testigos, mejorar los



mecanismos de seguimiento y fortalecer la articulación entre los órganos y unidades de organización involucrados en la gestión de denuncias.

Las acciones de mejora continua deberán contribuir al fortalecimiento de la cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en concordancia con las políticas nacionales de integridad pública y lucha contra la corrupción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Canal oficial para la presentación de denuncias

La Municipalidad Distrital de La Esperanza reconoce a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano como el canal oficial para la recepción, gestión, seguimiento y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo, de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1327, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Segunda. Designación de operadores institucionales

La Gerencia Municipal designa mediante Resolución de Gerencia Municipal a los operadores titulares y alternos de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de la Procuraduría Pública Municipal, quienes serán responsables del acceso, administración y registro de actuaciones en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, conforme a las competencias establecidas en la presente Directiva.

Tercera. Operatividad de la plataforma

La Oficina de Tecnologías de Información o la unidad orgánica que haga sus veces es responsable de garantizar la operatividad permanente de los accesos institucionales a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, así como de brindar el soporte técnico necesario para su adecuado funcionamiento.

Cuarta. Orientación para la presentación de denuncias

Las denuncias por presuntos actos de corrupción que sean recibidas por canales distintos a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano deberán ser orientadas para su presentación a través del canal oficial establecido en la presente Directiva, sin perjuicio de las acciones que correspondan de conformidad con la normativa vigente y de la atención que resulte procedente en cada caso concreto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de la Directiva N.° 09-2024-MDE

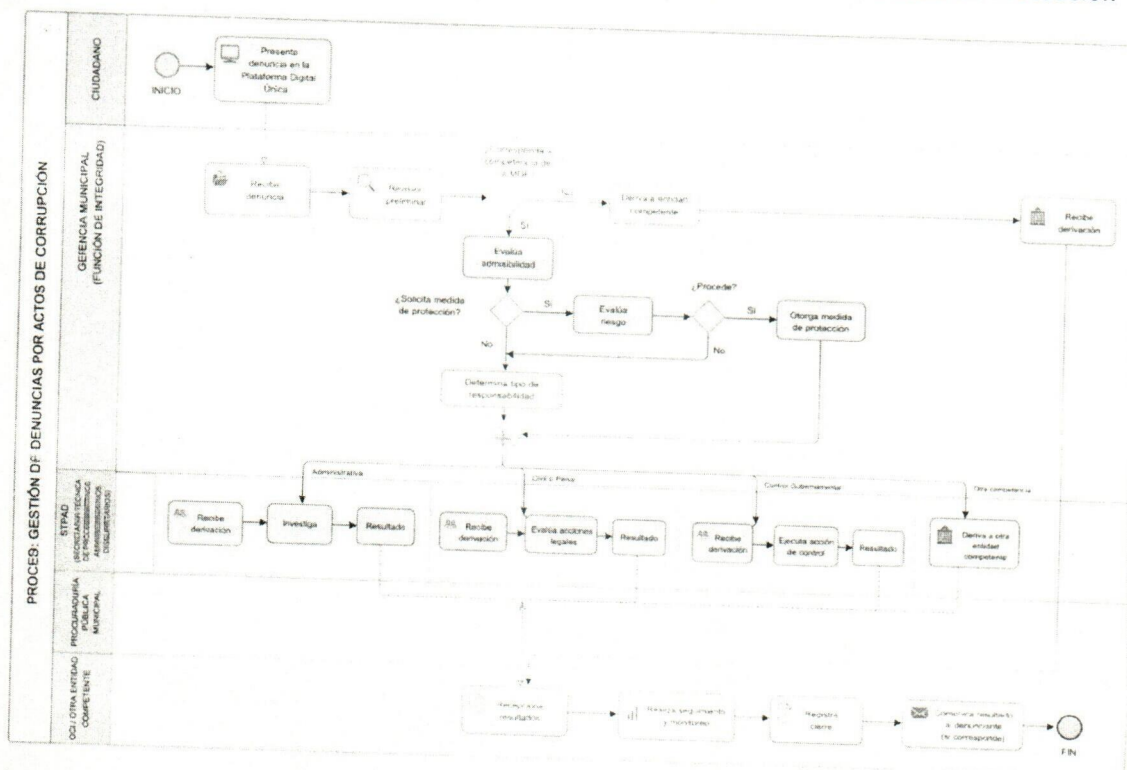
Déjese sin efecto la Directiva N.° 09-2024-MDE "Directiva sobre Atención de Denuncias de Actos de Corrupción y/o Falta al Código de Ética e Integridad", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N.° 932-2024-MDE, de fecha 24 de septiembre de 2024, así como toda disposición interna, lineamiento, procedimiento o instrumento de gestión que se oponga o resulte incompatible con las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Las denuncias que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva continuarán su atención conforme al estado procedimental en que se encuentren, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones relacionadas con la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la protección al denunciante y las medidas de confidencialidad previstas en la normativa vigente.



ANEXO N.º 01

Flujograma del Procedimiento de Gestión de Denuncias y Solicitudes de Medidas de Protección



ANEXO N.º 02

Matriz de Competencias de los Operadores de la Plataforma

Actividad	Integridad (Gerencia Municipal)	STPAD	Procuraduría	OCI
Recepción de denuncia	X			
Evaluación preliminar	X			
Admisibilidad	X			
Evaluación de protección	X			
Derivación	X			
Investigación disciplinaria		X		
Acciones civiles o penales			X	
Control gubernamental				X
Seguimiento	X	X	X	X
Registro en plataforma	X	X	X	
Cierre	X			



ANEXO N.º 03

Formato de Designación de Operadores Institucionales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º ____-2026-MDE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano a los siguientes servidores:

1. Operador Titular de Integridad:
2. Operador Alterno de Integridad:
3. Operador Titular STPAD:
4. Operador Alterno STPAD:
5. Operador Titular Procuraduría:
6. Operador Alterno Procuraduría:

Artículo Segundo.- Disponer la comunicación a la Secretaría de Integridad Pública para la habilitación de accesos.

ANEXO N.º 04

Matriz de Medidas de Protección

Riesgo identificado	Medida de protección
Revelación de identidad	Reserva de identidad
Hostigamiento laboral	Medidas preventivas RRHH
Cambio arbitrario de funciones	Restitución o protección laboral
Amenaza contractual	Protección contractual
Represalias administrativas	Seguimiento y control institucional
Riesgo para testigo	Protección especial y reserva

ANEXO N.º 05

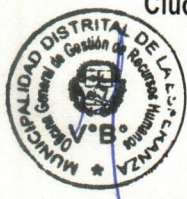
Clasificación Referencial de Denuncias

Tipo de denuncia	Unidad receptora final
Falta administrativa disciplinaria	STPAD
Delito contra la administración pública	Procuraduría
Presunto perjuicio económico al Estado	OCI
Hechos ajenos a la competencia municipal	Entidad competente
Solicitud de medida de protección	Integridad

ANEXO N.º 06

Diagrama de Acceso a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

Ciudadanía



- https://denuncias.servicios.gob.pe/?qobpe_id=2201

Operadores Institucionales

- <https://denuncias.servicios.gob.pe/admin/sessions/new>

ANEXO N.º 07

Indicadores de Seguimiento

Indicador	Fórmula
Denuncias recibidas	Total mensual
Denuncias admitidas	$\text{Admitidas} / \text{Recibidas} \times 100$
Denuncias derivadas	$\text{Derivadas} / \text{Admitidas} \times 100$
Solicitudes de protección atendidas	$\text{Atendidas} / \text{Recibidas} \times 100$
Tiempo promedio de atención	Días promedio
Casos concluidos	$\text{Cerrados} / \text{Total} \times 100$

